Mas no bendezo y que en fauor de el mayordomo
que fuere se hagan las escripturas conbenientes y todas
y los Cabalgantes y personas que las arrendaren las can
tidades que hicieren por dichas deuas hasta que se aya cobra
do los dichos cinco mil trezientos y sesenta y seis rs de que
harian cesion y traspasacion en toda forma en fauor del
dicho Ponito y su mayordomo que es o fuere en su nombre
o el igual tedan poder para que pueda cobrar dicha cantidad
y poner en juicio y hacer execuciones y prisiones y ventas
y remates de bienes y todo los demas autos y diligen
cias que conbengan y que se necesitare de mayor y no bas
tare se le de y de lo que recibiere y cobrare pueda dar
carta de pago y cobrado dicha cantidad se le de a su dueño
y assi dixeron que en la entrega que hizo el Señor Lic.do Don Gregorio
Mexia de la Conexidor y Justicia Mayor de la villa con las
quentas del dicho Ponito en ella mandó se le hiciese cargo a don
Fran.co de Cutillas y Horras mayordomo del dicho ponito de los
dichos cinco mil trezientos y sesenta y seis rs y para que el suso dicho
pedis cargo que en ellas mandaron y en las quentas que dixe de su
mayordomia se le de en cuenta en virtud de este decreto
que sirua de librança y se pongan por escrito de la villa y se les
de testimonio al dho Don Fran.co de Cutillas del de suso arriba
citaron mandaron y firmaron = entre renglones = vale =

Fran.co Martinez Lucbernal Juan de los Rios
Thomas de Aguiros Juan Guardiola

Ante mi Abellon

Ante mi
Juan de Palencia